



BASES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA INSTALACIONES De AUTOCONSUMO CON ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA Y TÉRMICA E INSTALACIONES DE BIOMASA 2025

1. OBJETO

La Asamblea General de la ONU, al 2015, aprobó los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) conocidos como “Agenda 2030” los cuales tienen que guiar las políticas económicas, sociales y medioambientales de las diferentes administraciones y gobiernos de todo el mundo. En el ámbito medioambiental, los objetivos 7, 11 y 13 promueven la incorporación de políticas dirigidas a parar el cambio climático a través de un urbanismo sostenible y la utilización de fuentes de energía más ecológicas y eficientes.

El calentamiento global está provocado principalmente por la emisión de gases de efecto invernadero (GEH), gran parte de ellos liberados durante los procesos de utilización de energía no renovable, como los combustibles fósiles. Por este motivo, la Unión Europea, para el 2030 quiere conseguir reducir como mínimo un 55% de las emisiones de CO₂ respecto del 1990 y la neutralidad climática para el 2050. Y según el *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima* la presencia de renovables en el uso final de la energía se prevé que sea de un 42% en el 2030.

Los objetivos y las bases de la Transición Energética en Cataluña se definen por las Leyes del cambio climático 16/2017, de ámbito catalán, y por la reciente aprobada Ley estatal 7/2021. Con estas normativas se pretende diseñar una nueva ruta para conseguir un modelo energético 100% renovable al 2050 y donde el papel de los ciudadanos es esencial. De este modo las personas acontecen actores plenamente activos en esta transición energética.

Una de las principales líneas de actuación para combatir el cambio climático es la mitigación, es decir, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Con las instalaciones de autoconsumo se puede cubrir total o parcialmente el consumo de energía eléctrica de la vivienda o la comunidad de vecinos. Es una solución técnicamente y económicamente viable, la cual permite un cambio de modelo de la generación de energía donde cada vivienda puede generar su propia energía eléctrica. La energía solar, es un ejemplo, contribuye a la mitigación y al desarrollo de este nuevo modelo.

Las entidades locales y los municipios tienen un papel importante en el logro de estos objetivos. Así pues, el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes se ha fijado como objetivo avanzar hacia la transición energética y, en este sentido, es importante concienciar e incentivar a los vecinos y vecinas del municipio en el aprovechamiento de energías renovables. Para hacerlo posible, se plantea una ayuda directa a la ciudadanía para fomentar estos tipos de instalaciones.

Desde la Concejalía de Medio Ambiente se han elaborado estas bases para definir las condiciones y los procedimientos que tienen que regular las solicitudes de esta subvención.

El objeto de las bases es la concesión de subvenciones para instalaciones de autoconsumo de energía solar fotovoltaica y térmica e instalaciones de biomasa que se ejecuten y estén debidamente legalizadas por el órgano competente de la Generalitat de Cataluña durante parte del año 2024 y 2025 en el municipio de Sant Pere de Ribes, ubicadas en bienes inmuebles.

Así mismo, se establece, de forma expreso, que la concesión de estas ayudas se efectuará mediante un régimen de libre concurrencia no competitiva.

A los efectos de esta subvención se entenderá por:

- **Instalación solar fotovoltaica (de autoconsumo):**
 - Cualquier instalación eléctrica de autoconsumo que esté contemplada en la Ley del Sector Eléctrico, incluidos todos los elementos que la conforman: placas, apoyos, inversores, cableado, baterías (que en algunos casos se instalan y en otros no, dependiendo si el consumo se puede hacer en el mismo momento que se produce la energía o no), etc.

- Cualquier instalación eléctrica aislada de la red, entendimiento como aquella instalación en la cual no existe en ningún momento capacitado física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución, ni directamente ni indirecta o a través de una instalación propia ajena.

La potencia subvencionable de las instalaciones fotovoltaicas es la potencia máxima del inversor, o la suma de las potencias máximas de los inversores, en su caso.

- **Instalación solar térmica:**

- Instalación que tiene un aprovechamiento directo, en forma de calentamiento, de energía calorífica de la radiación solar incidente. Está formada básicamente por un campo de captadores solares, un conjunto de cañerías aisladas térmicamente y un dispositivo acumulador de agua.

- **Instalación de biomasa:**

- Instalación que aprovecha la energía calorífica obtenida a partir de la combustión de astillas o pellets provenientes de materiales vegetales leñosos. Se entenderá como instalación las calderas, capaces de proporcionar agua caliente sanitaria (ACS) o ACS y calefacción a la vez, y quedarán excluidas las instalaciones de biomasa como hogares de fuego o estufas.

Se consideran costes de inversión subvencionables:

- a) Los costes asociados al montaje, transporte e instalación de los equipos.
- b) Sistemas de almacenamiento y secado.
- c) Sistema de alimentación de la biomasa.
- d) Sistema de producción de calor con biomasa (equipos productores de calor y accesorios)
- e) Sistema hidráulico (válvulas, colzas, bombas, cañerías, etc.) asociado a la caldera de biomasa y que no forme parte del sistema de calefacción interno del edificio ni de una red externa de cañerías.
- f) Sistema eléctrico, de control y de monitorización.
- g) Obra civil asociada a los conceptos mencionados en los apartados comprendidos entre el a) y hasta la e) anteriores (ambos incluidos).

2. FINALIDADES

- Incentivar las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica, solar térmica y biomasa.
- Mitigar las emisiones de CO₂ y GEH.
- Promover y difundir las energías renovables y el autoconsumo.
- Fomentar la utilización de energías renovables con todos sus beneficios.
- Favorecer y establecer un nuevo modelo energético basado en las energías renovables y el autoconsumo.
- Concienciar en la población sobre la importancia de la utilización de energías renovables para hacer frente al cambio climático.
- Facilitar el acceso a las energías renovables, así como sus instalaciones.

3. ¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR?

Se consideran beneficiarias las personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, asociaciones y entidades municipales, comunidades de propietarios de los bienes inmuebles o locatarios que cumplan los criterios detallados en este documento y que, tanto en el caso de la energía solar fotovoltaica o solar térmica o biomasa, dispongan de los documentos que acrediten que la instalación está ejecutada y legalizada ante el órgano competente de la Generalitat de Cataluña.

En el caso de instalaciones colectivas en comunidades (horizontales o verticales), se requerirá una única solicitud presentada por la comunidad.



Las presentes subvenciones van destinadas a todas las personas, con título de dominio como con cualquier derecho que permita realizar las actuaciones de instalaciones en inmuebles del municipio.

4. PERIODO De EJECUCIÓN

Las actuaciones objeto de esta convocatoria tendrán que haber sido solicitadas ante el Ayuntamiento, tramitadas favorablemente y ejecutadas en el **periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 15 de julio de 2025.**

5. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones 38/2003 (LGS), de 17 de noviembre, el correspondiente Reglamento que la despliega, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza general municipal reguladora de subvenciones de 2017, las personas beneficiarias tendrán que:

- Cumplir el objetivo, ejecutando la instalación, en conformidad con la documentación del enterado de obra o licencia que el Ayuntamiento haya dado curso favorablemente.
- Realizar una justificación adecuada del cumplimiento de los requisitos y también de la realización de la instalación y cumplimiento de la finalidad.
- Aportar toda la información que se le requiera y colaborar al máximo con las actuaciones de comprobación.
- Comunicar la obtención otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar, en el momento de solicitar la subvención, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos en materia tributaria y de seguridad social, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. Así mismo, y en su caso, también hará falta que el solicitante presente una declaración responsable manifestante si se deduce o no el IVA que grava el importe de las actuaciones subvencionadas. Finalmente, el solicitante no tendrá que tener ninguna deuda con el Ayuntamiento.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- No podrán ser afectadas por ninguno de las siguientes prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la LGS 38/2003 de 17 de noviembre y al RD 887/2006 de 21 de julio, que se especificarán marcando la casilla correspondiente del MODELO 1:
 - Las personas jurídicas o promotoras tendrán que estar legalmente constituidas.
 - Estar al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con Hacienda, Seguridad Social y no tener deudas con el Ayuntamiento.
 - No haber dado lugar, por causas que hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato firmado con la Administración.
 - No haber sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No estar afectadas por la Ley Concursal o haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
 - No estar afectada por la Ley de incompatibilidades la persona física o representante legal.
 - Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En caso de que las solicitudes no cumplan los requisitos quedarán automáticamente descartadas y no podrán continuar el proceso de evaluación

6. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

6.1 Financiación

El importe total a conceder estará sujeto y condicionado a la disponibilidad presupuestaria, de forma que no se pueden conceder ayudas por encima del crédito presupuestario disponible.

A efectos de cálculo, el coeficiente objeto del reparto será el que resulte del prorrateo proporcional del total de los costes justificados subvencionables.

En base al importe que resulte del coeficiente de reparto y del crédito presupuestario disponible, se fijará el tope máximo siguiente:

- **Tope máximo de 2.000€** por ayudas individualizadas.
- **Tope máximo de 3.000€** para comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos (AAVV) y por asociaciones y entidades del municipio.

Si del tope aplicado en resulta un sobrante, se prorrateará y repartirá proporcionalmente entre las solicitudes que no han llegado al tope máximo.

A tal efecto, el coste de la instalación se considerará con IVA, en el supuesto de que la solicitud la haga una persona física, y sin IVA, en caso de solicitud por una persona jurídica.

El otorgamiento de esta subvención será compatible con otros ingresos y subvenciones otras instituciones y/o empresas, siempre que los ingresos totales obtenidos no superen el coste de la actividad subvencionada. La misma actividad no podrá recibir subvenciones por parte del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes.

6.2 Requisitos técnicos de las instalaciones:

- **En el caso de la energía solar fotovoltaica**, que cubra un mínimo del 25% de la potencia contratada.
- **En el caso de la energía solar térmica**, que cubra un mínimo del 60% de la ACS (agua caliente sanitaria) según la tabla 2.1 de la clasificación DB HE4 del CTE (Código Técnico de Edificación).
- **En el caso de la biomasa**, la potencia máxima admitida por cada instalación será de 70 kW, sacado de casos particulares donde quede adecuadamente justificada una potencia superior. En el caso de calderas se requiere una eficiencia mínima del 75%.

6.3 Criterios específicos

- La instalación no sea obligatoria por normativa
- El Ayuntamiento haya dado curso favorablemente al enterado de obra o licencia que corresponda y se ejecute al amparo de su documentación.
- La instalación esté debidamente legalizada al órgano competente de la Generalitat.

7. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA 2025

El presupuesto máximo que se destinará durante el ejercicio 2025 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 40.000 € (CUARENTA MIL EUROS) e irán a cargo de la aplicación presupuestaria con número 32500 1721 78000 (2024_01_24), partida ampliable con más dotación, si así se procede.

Se podrá fijar una cuantía adicional a la cuantía máxima prevista en el apartado anterior, en el supuesto de que, antes de la resolución de la convocatoria, quedara crédito sin aplicación o aumente la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que preceda, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria. En este caso se podrá atender la concesión de las subvenciones correspondientes sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.



8. CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Una vez aprobadas estas Bases Reguladoras y la correspondiente convocatoria por la Junta de Gobierno Local, se publicarán a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), al Boletín oficial de la provincia de Barcelona, un extracto en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, a la página web del Ayuntamiento, en la E-Tablero municipal, así como en cualquier otro medio de difusión que considere este Ayuntamiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será el de **concurrencia no competitiva**.

9. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y JUSTIFICACIÓN

El plazo para la presentación de solicitudes y justificación **será de 20 días naturales desde el día siguiente de la publicación de las Bases reguladoras de esta subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.**

En todo caso, estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes y justificación se podrán presentar por la Sede Electrónica del Ayuntamiento o a las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) del municipio de 8,30h a 14 horas de lunes a viernes y por las tardes, de 17:00h a 19:00h el lunes y miércoles en Ribes y los martes y jueves en Las Roquetes (por las tardes con cita previa).

En cualquier caso se pueden consultar los días disponibles y los horarios en la web municipal <https://www.santperederibes.cat>, en la sede electrónica o al teléfono 938967300.

Así mismo, las solicitudes se pueden presentar por cualquier otro medio aceptado y autorizado por la normativa de aplicación.

10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD

La documentación a presentar a la solicitud es la siguiente:

- Instancia dirigida a la alcaldesa solicitando la subvención y llenando los datos generales y particulares de la entidad o persona física solicitante (Hay que usar el modelo de Instancia específica de solicitud de subvenciones para instalaciones de autoconsumo).
- Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de persona beneficiaria. (MODELO 1)
- Autorización en el Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes para comprobar si el interesado está o no al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o de las obligaciones con la Seguridad Social. (MODELO 2)
- Declaración responsable de deducción o no del importe correspondiente al IVA que grava el importe de la actuación a subvencionar, por la vía de compensación con el IVA que, en su caso, se repercute por razón del desarrollo de sus actividades. (MODELO 3)
- Acuse de recibo de la solicitud del enterado de obra o licencia, en caso de edificio protegido o suelo rústico y la memoria de la instalación objeto de esta solicitud.

11. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN

La documentación a presentar para la justificación es la siguiente:

11.1 Documentos administrativos

- Instancia modelo de justificación (Indicación de cuenta bancaria, etc.)
- Certificado de datos bancarios conformado por la entidad bancaria.
- Declaración responsable que las obras se ajustan a la ayuda solicitada, en conformidad con la memoria presentada adjunta al enterado o a la licencia municipal de obras si corresponde, y que el Ayuntamiento ha dado curso favorablemente (MODELO 4).

- Facturas, recibos o cualquier otra documentación que justifiquen el 100% del coste de la actividad, aunque la parte subvencionada sea del 50%, del 25% y/o del 10%:
 - Tienen que ser originales si no se presentan por medio electrónico (si la entidad lo solicita, el Ayuntamiento podrá devolverle posteriormente los originales, después de haberlos examinado y compulsados).
 - En el supuesto de que se disponga de financiación o fraccionamiento del importe mediante un acuerdo/contrate con una entidad bancaria o con la empresa instaladora (con acreedor externo) hay que presentar el documento acreditativo firmado por las dos partes.
 - En los casos de facturas, es obligatorio adjuntar el recibo conforme se ha hecho el pago, el ticket de caja o el justificante de transferencia bancaria. Solo se podrá dispensar de adjuntar recibo, ticket de caja o justificante de transferencia bancaria cuando la factura lleve un sello de Cobrado o Pagado que lleve incorporados los datos del emisor de la factura.
 - Tienen que corresponder a la actividad subvencionada.
 - Tienen que llevar los datos y el NIF o DNI del grupo/persona solicitante.
 - Tienen que ser válidas en el tráfico jurídico mercantil.
 - No pueden estar rotas, ralladas o tachadas.
 - Tienen que estar emitidas desde el 1 de agosto de 2024 y hasta el 15 de julio de 2025.
 - La factura tiene que estar desglosada y detallada por conceptos con indicación del IVA correspondiendo firmada y sellada por la empresa instaladora y justificante de pago.
Solo se tendrá en cuenta las facturas pagadas, no las pendientes de pago ni tampoco los intereses meritados.
- En el caso de instalaciones colectivas en edificios con división horizontal/vertical, copia del acta de la comunidad de propietarios que incluya:
 - Acuerdo de participación y reparto de costes de la instalación.
- Documento o documentos que acrediten que la instalación está ejecutada y legalizada ante el órgano competente de la Generalitat de Catalunya. (ver punto 9.2)
- Toda la documentación tiene que ir firmada por el beneficiario y, en su caso, por el legal representante si el beneficiario es una persona jurídica.

11.2 Los documentos específicos

- En el caso de sistemas solares fotovoltaicos:
 - Documento acreditativo de desempeño del procedimiento administrativo y de la inscripción en el Registro de autoconsumo de Cataluña de una instalación generadora (RAC) y al Registro de Instalaciones Técnicas y de Seguridad Industrial de Cataluña (RITSIC).
- En el caso de instalaciones solares térmicas:
 - Documento acreditativo de la inscripción en el Registro para instalaciones térmicas en edificios en el registro de la Generalitat de Cataluña.
- En el caso de instalaciones de biomasa:
 - Documento acreditativo de la inscripción en el Registro para instalaciones térmicas en edificios en el registro de la Generalitat de Cataluña.

12. DEFICIENCIAS EN LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN

En el supuesto de que los documentos presentados como solicitud y justificación fueran incorrectas o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de enmendar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de **10 días hábiles**, a contar desde el día siguiente de la notificación del requerimiento.



Si transcurrido aquel plazo, las entidades o personas interesadas no han presentado la documentación solicitada, se tendrá por desistida su solicitud de subvención.

13. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Las solicitudes y justificaciones serán examinadas por el **Servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que actúa como órgano colegiado e instructor**, el cual podrá pedir todos los informes que considere adecuados para la resolución de las solicitudes y, así mismo, emitirá las propuestas provisional y definitiva de concesión justificando los criterios aplicados.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverán en dos actos administrativos: Provisional y Definitivo.

Tal como establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado que a la vez actúa como instructor, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y como órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, debidamente

motivada, que se comunicará a los interesados y se concederá un plazo de **10 días hábiles** que contarán a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. También se publicará a la E-tablero y en la web municipal www.santperederibes.cat. Durante este periodo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas al Registro General del Ayuntamiento por las vías habilitadas.

Examinadas las alegaciones aducidas si se tercia por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, donde constará el solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y la cuantía, y también se especificará la evaluación y los criterios de valoración que se han seguido para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante el Ayuntamiento, mientras no se publiquen las correspondientes actas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución tendrá que ser motivada y, en todo caso, tendrán que quedar acreditados los fomentos de la resolución que se adopte.

Tendrá que contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, y la desestimación del resto de solicitantes.

La mencionada resolución definitiva se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y también a la E-tablero y en la web municipal www.santperederibes.cat.

Una vez notificada la concesión de la subvención, esta se dará por aceptada si en el plazo máximo de diez días hábiles el beneficiario no ha presentado documento de objeción y/o de renuncia exprés.

El plazo máximo de resolución es de 6 meses que se computarán desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución, legitima a los interesados a entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Contra este acuerdo o resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación al Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes a contar desde la fecha de presentación del recurso en el registro correspondiente. Contra la resolución de este recurso o la desestimación presunta del mismo, no se puede interponer ningún recurso administrativo, a excepción del recurso extraordinario de revisión en los casos previstos en el artículo 125.1 de la mencionada norma.

Agotada la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente de su notificación o en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente de su desestimación presunta del recurso interpuesto.

El órgano competente para llevar a cabo la concesión será la Alcaldesa o, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en conformidad con aquello establecido a la ordenanza municipal.

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases (inferiores a 3.000 €) serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención a la E-tablero del Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes y a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

14. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se ordenará de manera simultánea al acto de aprobación de la resolución definitiva, el cual es competencia del Alcalde/ssa o, por delegación, la Junta de Gobierno Local, y se hará efectivo por transferencia bancaria, al número de cuenta indicado por el beneficiario.

15. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES Y CONTROL

Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar la parte excedida.

Así mismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

Es procedente el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

16. OTRAS CONSIDERACIONES

La solicitud de ayuda no obliga al Ayuntamiento a concederlo, ni da derecho a la persona y/o entidad a recibirlo.

La presentación de la solicitud para recibir la ayuda, implica la aceptación de todos los puntos de esta normativa, y por tanto, cualquier incumplimiento de alguno de ellos puede ser causa de revocación de la ayuda concedida.

17. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo el no previsto en estas bases prevalecerá el que dispone la ley de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, así como cualquier otra normativa de legal aplicación.

Sant Pere de Ribes, agosto de 2025